



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 353590 de fecha 20140717 por valor de \$ 822,509.00
Resolución No. S242302 de fecha 16 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 359155 de fecha 20140911 por valor de \$ 415,803.00
Resolución No. S243952 de fecha 09 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 357308 de fecha 20141005 por valor de \$ 816,098.00
Resolución No. S244564 de fecha 07 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 362392 de fecha 20150127 por valor de \$ 428,772.00
Resolución No. S247131 de fecha 24 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 367805 de fecha 20150429 por valor de \$ 836,650.00
Resolución No. S290573 de fecha 29 de Mayo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ELKIN FERNEY MANTILLA VILLADA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096211989** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 3,319,832.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ELKIN FERNEY MANTILLA VILLADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 353590 de fecha 17 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE(822,509.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 359155 de fecha 11 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES(415,803.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 357308 de fecha 05 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y OCHO(816,098.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 362392 de fecha 27 de Enero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS(428,772.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 367805 de fecha 29 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA(836,650.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR